



SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

**APRUEBA CONTRATO(S) A
HONORARIOS A SUMA ALZADA
DE PERSONA(S) QUE INDICA.**

**Decreto Exento (Por orden del
Presidente de la República) RA N°
122509/900/2025**

**V REGIÓN VALPARAÍSO,
23/05/2025**

VISTOS:

Ley de Presupuestos vigente, Ley N° 18.834, Decreto N° 98 de 1991 del Ministerio de Hacienda, Ley N° 19.896, Decreto Ley N° 1.608, de 1976, Dictamen N° 28.258 de 2011, Dictamen N°s E 173.171 y E 288.160, de 2022, de C.G.R.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 21.722 que aprobó el Presupuesto General de la Nación año 2025, contempla en la parte relativa a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el programa 01, la glosa 02, bajo la denominación de "Gastos en personal", indicando que con cargo a este programa podrán contratarse personas naturales para participar en los programas y actividades organizados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sin sujeción a las exigencias del Decreto N.º 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, y a las letras a) y d) del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 29 que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

Que, en específico la asignación permite la contratación de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Los pagos ocasionales, por concepto de viático y pasajes, que se establezcan en el respectivo contrato se imputarán a esta misma asignación en el caso de viáticos, y a la asignación determinada para dicho concepto, en el caso de los pasajes. Además, incluye fondos para financiamiento de horas extraordinarias. Que, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, necesita contar con personal



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



REGISTRADO

calificado para la ejecución de tareas específicas y académicas.
Que, estas funciones no pueden efectuarse con la dotación funcionaria propia de esta Subsecretaría.
Para efectos del cumplimiento de los servicios, EL/LA PRESTADOR/A de servicios ostentará la calidad de agente público de acuerdo a la Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la cual contempla una autorización en las glosas 01 y 03 de los Subtítulos 21 y 24, respectivamente, en los términos expresados en dichas normas, siempre y cuando las funciones sean de aquellas que se señalan en las respectivas instrucciones presupuestarias del año en curso.
Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, procedió a celebrar con la persona que se indica un contrato a honorario; conforme al artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N.º29 que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º18.834, sobre Estatuto Administrativo".

Que, el prestador de servicios comenzó sus funciones con anterioridad a la emisión de este acto, por considerarse aquellas esenciales para el Servicio y garantizar así la continuidad del mismo. Por lo anterior, se deja constancia de que el presente acto tiene efecto retroactivo por cuanto produce efectos favorables para el interesado y no lesiona derechos de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880.
Que, en virtud de lo anterior,

DECRETO:

1.-APRUEBANSE EL CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA, suscrito(s) entre SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES y Don(a) JACQUELINE PATRICIA DE LOURDES OLIVARES HERMOSILLA, [REDACTED] en calidad de agente público, que a continuación se transcribe:

En Valparaíso de Chile, a 3 de enero de 2025, entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, RUT 60.901.002-9, representada en este acto por doña JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRANA, [REDACTED] Subsecretaría de las Culturas y las Artes, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N°233, ciudad de Valparaíso; en adelante la "SUBSECRETARÍA" y doña JACQUELINE PATRICIA OLIVARES HERMOSILLA, [REDACTED] profesional, con [REDACTED] en adelante LA PRESTADORA DE SERVICIOS, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: SERVICIOS ENCOMENDADOS



943315884206612441_FIRMA GOB



1748022857753



Por el presente acto, la SUBSECRETARÍA encomienda a LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA:

La prestación de servicios profesionales, tendrá por objetivo principal, apoyar la organización, sistematización y difusión de las actividades culturales y artísticas regionales, propias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y las que sean patrocinadas o auspiciadas por éste, colaborando así, en el trabajo de posicionamiento y gestión interinstitucional de la Secretaría Regional Ministerial.

- 1.- Colaborar en la difusión, coordinación y comunicación de las actividades culturales que se desarrollaran en la región, enfocándose en los diversos organismos e instituciones regionales relacionadas al quehacer cultural y artístico, en lo concerniente a temas protocolares y de participación del secretario regional ministerial.
- 2.- Apoyar en la generación en la cartera de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de la región relacionadas con la implementación y el seguimiento de los compromisos institucionales.
- 3.- Apoyar y asesorar en las tareas administrativas para la consecución de las actividades culturales de la secretaria regional ministerial, tales como: apoyar el registro de audiencias Ley del Lobby, seguimiento y respuesta de documentos y reuniones, apoyar la agenda de reuniones de la Seremi con relación a autoridades, instituciones y agrupaciones.
- 4.- Apoyar al Secretario Regional Ministerial en la coordinación y el funcionamiento del Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 5.- Colaborar con cualquier otra función o actividad, que le instruya el Secretario Regional Ministerial.

Se deja constancia que, la presente contratación de servicios, es exclusivamente, para el ejercicio de las funciones anteriormente descritas, en la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes del Ministerio de las Culturas y las Artes y el Patrimonio. Las cuales fueron requeridas y fundadas en la experticia, y en un marcado grado de confianza con la respectiva autoridad.

Los servicios encomendados se desarrollarán para la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA, en Pedro Montt N° 809, Punta Arenas, o en la Unidad que la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL determine.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto al lugar de desempeño, la persona prestadora de servicios individualizada anteriormente, en el evento que el Servicio se acoja a la modalidad de teletrabajo autorizada por ley, tendrá los mismos derechos y obligaciones que las personas funcionarias públicas. Esto implica que estará sujeto a la normativa, actos administrativos y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República sobre la materia.



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



Para efectos del cumplimiento de los servicios, la prestadora de servicios ostentará la calidad de agente público de acuerdo a la Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la cual contempla una autorización en las glosas 01 y 03 de los Subtítulos 21 y 24, respectivamente, en los términos expresados en dichas normas, siempre y cuando las funciones sean de aquellas que se señalan en las respectivas instrucciones presupuestarias del año en curso.

SEGUNDO: VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se extenderá entre el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

TERCERO: JORNADA LABORAL

LA PRESTADORA DE SERVICIOS cumplirá 44 horas semanales de servicios, pudiendo la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL prorratear dichas horas, de acuerdo a las necesidades del Servicio, lo cual será comunicado con la debida antelación a LA PRESTADORA.

Con todo, a falta de la debida comunicación, regirá el horario normal de funcionamiento del Servicio, establecida en las resoluciones internas sobre cumplimiento de jornada laboral que para ello se dicten, quedando sometido LA PRESTADORA DE SERVICIOS a dichas disposiciones para todos los efectos de rigor.

En virtud de lo señalado, en caso de que LA PRESTADORA DE SERVICIOS incumpla de manera injustificada con la cantidad de horas semanales estipuladas en esta cláusula, la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL procederá a descontar el monto proporcional del honorario bruto mensual que corresponda.

En el evento que, por razones de Servicio, se requiera la ejecución de un mayor número de horas laborales, que las establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula, dichas labores serán reconocidas como trabajo extraordinario, siempre y cuando se hayan programado previamente, por la respectiva jefatura competente a través de acto administrativo, dando lugar, exclusivamente, al reconocimiento de horas compensatorias, respecto de las cuales podrá hacer uso una vez que sean cargadas al sistema interno y debiendo ser utilizadas en un período máximo de un año, contabilizado desde su reconocimiento en el respectivo acto administrativo.

CUARTO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Los honorarios que la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL pagará por los servicios prestados, ascenderán a la suma bruta total de \$34.240.356.- (Treinta



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



y cuatro millones doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta pesos, que se pagará mensualmente un monto de \$2.853.363.- (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos), por mes completo de servicio prestado o la proporcionalidad que corresponda por la por la Sección de Finanzas y Tesorería, del Departamento de Administración y Finanzas de la Subsecretaría.

Se pagarán mensualmente en la fecha que la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL determine, previa recepción de la boleta de honorarios correspondiente, la cual deberá ser emitida por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" al Rut N°61.972.500-K Secretaria Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, además deberá adjuntarse el informe mensual de servicios aprobado; todos estos antecedentes habilitantes para el pago deberán ser presentados en la Sección de Finanzas y Tesorería, del Departamento de Administración y Finanzas.

A los honorarios pactados se les retendrá el respectivo pago provisional, en conformidad a la ley de impuesto a la renta.

QUINTO: DERECHOS

Siempre que se cumpla con las exigencias legales y se concilien con la naturaleza de los servicios, LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá los siguientes derechos:

1. Si por razones de buen servicio, y por expresa disposición de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL, LA PRESTADORA DE SERVICIOS deba trasladarse y permanecer fuera del lugar habitual de trabajo, pero dentro del territorio nacional, se le pagará, por concepto de viáticos diarios, las sumas que procedan de conformidad a lo establecido en el art. 4° del D.F.L. N° 262 del año 1977 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, asimilándose para estos efectos al grado de la Escala Única de Sueldos aplicable a las personas funcionarias de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL, correspondiente a su ingreso mensual bruto, o al monto total bruto de su remuneración, si sus honorarios se pactaron en la modalidad de suma alzada u otra diferente, teniendo siempre como tope el 12° E.U.S. Si el traslado y permanencia fueran en el extranjero, LA PRESTADORA DE SERVICIOS percibirá por concepto de viático internacional, la suma que proceda de conformidad a lo dispuesto en los decretos supremos N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda, y N° 141, de 2013, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a sus modificaciones, asimilándose al grado E.U.S. correspondiente, según lo señalado precedentemente. Además, junto con lo anterior, LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a la compra de pasajes aéreos para efecto de traslados y permanencia en lugares fuera del lugar habitual de trabajo, y al reembolso del valor de los pasajes aéreos o terrestres y gastos documentados por traslados, tasas de embarque, visas y todo gasto vinculado a este ítem si correspondiere, siempre y cuando no exista mismo gasto por esta subsecretaría.

2. LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a 15 días hábiles de feriado durante el año calendario, los que podrán ser ejercidos siempre que este haya cumplido un año de prestación de servicios para esta SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL en la calidad jurídica de contratado a honorarios. LA



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



PRESTADORA DE SERVICIOS deberá solicitar el uso de los días de feriado, señalando la fecha en que se ejercerá este derecho. Los días de feriado podrán fraccionarse, conforme a la normativa vigente aplicable para personas funcionarias. No obstante, lo anterior podrá, por razones de buen servicio, postergarlo o anticiparlo durante el año calendario, siempre y cuando realice la respectiva gestión administrativa en la oportunidad correspondiente. En este supuesto, LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a solicitar que dicho feriado se acumule con el del año siguiente, siempre que la autoridad así lo autorice. Nunca podrán acumularse más de dos períodos consecutivos.

3. Derecho a la justificación de ausencias en que se incurra, mediante licencias médicas, extendidas en conformidad a la ley. En caso de ausencias justificadas por licencia médica autorizada, el Servicio otorgará un beneficio equivalente al contemplado para los funcionarios y funcionarias públicos, que consistirá en pagar al prestador de servicios correspondiente la diferencia que, conforme a la legislación vigente, no quede cubierta por el subsidio por incapacidad laboral al que tenga derecho en el sistema de salud al que se encuentre afiliado. Los requisitos, condiciones y la forma de hacer efectivo los pagos mencionados se ajustarán a establecido en instructivo que regula derecho de licencias médicas de prestadores de servicios a honorarios aprobado por Resolución Exenta N°61 de fecha 31.01.2020. Sin perjuicio de lo señalado, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar la tramitación de este beneficio a la normativa legal y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República. Para ello, bastará la modificación del instructivo dictado al efecto.

4. Las madres tendrán derecho a gozar de los descansos maternales respectivos, establecidas en los artículos 195 y 196, y permiso post natal parental, regulado en el artículo 197 BIS, todos del Código del Trabajo. Durante las ausencias por estos permisos, el Servicio pagará a LA PRESTADORA DE SERVICIOS, los honorarios correspondientes a la diferencia que, conforme a la legislación vigente, no quede cubierta por el subsidio correspondiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos y condiciones del procedimiento o instructivo que para estos efectos dictamine la SUBSECRETARÍA. LA PRESTADORA DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar la tramitación de este beneficio a la normativa legal y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

5. LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS que son madres de hijos menores de dos años, en conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 206 del Código del Trabajo, tienen derecho a disponer, a lo menos, de una hora al día, para dar alimento a sus hijos o hijas menores de dos años, derecho que puede ejercerse de algunas de las siguientes formas a acordar con el empleador:

- a. en cualquier momento dentro de la jornada de trabajo,
- b. dividiéndolo, a solicitud de la contratada, en dos porciones, y
- c. postergando o adelantando en media hora, o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



El derecho anteriormente expuesto, de acuerdo a la normativa vigente, tiene el carácter de irrenunciable, razón por la cual ni el Servicio ni los contratados pueden ejecutar acciones que vayan en su desmedro, o que imposibiliten su normal ejercicio.

6. Las madres prestadoras de servicio, que tengan hijos o hijas o el cuidado personal de un niño o niña que tenga entre los 84 días y dos años de edad, tendrán derecho a solicitar el financiamiento total de Sala Cuna. En lo que respecta a los padres que ejerzan labores en la Subsecretaría bajo la calidad de honorarios, podrán postular a dicho beneficio cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 203 del Código del Trabajo. Respecto de aquellos prestadores de servicios hombres y mujeres que tengan hijos o hijas entre los dos años y seis años de edad cuando no hayan ingresado a la enseñanza general básica, podrán postular al beneficio voluntario de jardín infantil, el cual estará sujeto a disposición presupuestaria. La entrega de ambos beneficios será otorgada conforme a la normativa vigente en la materia y los lineamientos establecidos en el instructivo interno y jurisprudencia administrativa, emitida por la Contraloría General de la República, que regula la materia.

7. LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a capacitación de perfeccionamiento, que es la que tiene por objeto mejorar el desempeño del PRESTADOR DE SERVICIOS respecto de los servicios que presta. La selección del PRESTADOR DE SERVICIOS para esta capacitación dependerá de la SUBSECRETARÍA, mediante concurso. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a capacitación voluntaria, que es aquella que no está ligada a un cargo determinado, pero que es de interés para LA SUBSECRETARÍA. La autoridad correspondiente determinará su procedencia, y se seleccionará a los interesados mediante concurso, evaluando los méritos de los candidatos. La asistencia a cursos obligatorios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, dará derecho a un descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases.

8. LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a desempeñar labores de docencia, debidamente certificadas y autorizadas por la Jefatura, de hasta un máximo de doce horas semanales, las que deberán ser recuperadas dentro de la misma semana, a fin de completar la jornada laboral establecida.

9. LA PRESTADORA DE SERVICIOS a honorarios tendrá: 06 (seis) días de permiso con goce de remuneraciones de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Estatuto Administrativo, dentro del año calendario, los que podrán ser concedidos o denegados discrecionalmente, de conformidad con las necesidades propias de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL, y la naturaleza de los servicios contratados, sin perjuicio del derecho a solicitar días de permiso sin goce de remuneraciones conforme a lo establecido en el artículo 110 del mismo Estatuto; 05 (cinco) días hábiles de permiso al padre, en caso de nacimiento o adopción de hijo/a, según lo establecido en el artículo 195 del Código del Trabajo; 07 (siete) días corridos de permiso por muerte de cónyuge o hijo/a, conforme al inciso primero del artículo 66 del Código del Trabajo; 10 (diez) días hábiles de permiso por muerte de hijo/a nacido vivo,



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



conforme al inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo; 01 (uno) día hábil de permiso por muerte de hijo/a en gestación, conforme al inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo; 04 (cuatro) días hábiles de permiso por muerte de Padre o Madre o hermano, conforme al inciso segundo del artículo 66, del Código del Trabajo y 05 (cinco) días hábiles continuos de permiso, en el caso de contraer matrimonio o celebrar acuerdo de unión civil, en los términos preceptuados en el artículo 207 BIS del Código del Trabajo. LA PRESTADORA DE SERVICIOS que ostente la calidad de deportista o representante del deporte chileno, gozará de permiso con goce de remuneraciones de acuerdo al artículo 74 de la ley 19.712. LA PRESTADORA DE SERVICIO, en su calidad de voluntario del Cuerpo de Bomberos, debidamente acreditada, está facultado para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral. El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. Asimismo, al prestador o prestadora de servicio que sea personal de reserva militar se le dará permiso en los mismos términos que a las personas funcionarias, conforme al artículo 100 de Estatuto Administrativo.

10. Siempre que sea necesario por el desempeño de sus funciones propias, asociadas al programa bajo el cual fue contratado, LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derechos a hacer uso de bienes institucionales a su cargo, tales como, laptop, celular, y similares, y uniformes cuando correspondiere, siendo de su responsabilidad la mantención en buen estado y preservación, debiendo cumplir con todo aquello estipulado en la normativa interna vigente.

11. LA PRESTADORA DE SERVICIOS y siempre que sea necesario y según lo establecido en el artículo 66 quinquies al Código del Trabajo, establece la facultad de los padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con TEA, para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media, cuyo tiempo será considerado como trabajado para todos los efectos legales, no pudiendo ser calificado como abandono de trabajo o fundamento de investigación sumaria o sumario administrativo, estableciendo la obligación del trabajador el dar aviso a su jefatura directa la circunstancia de tener un hijo(a) o menor bajo su tutela legal diagnosticado.

SEXTO: OBLIGACIONES:

1. Cumplir fielmente las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, especialmente los servicios especificados en la cláusula primera de este instrumento.
2. Siempre que así se disponga con razón fundada y por razones de buen servicio, por parte de la SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL, deberá efectuar cometidos funcionarios, afines a la naturaleza de los servicios prestados por LA PRESTADORA DE SERVICIOS. La rendición de dichos cometidos deberá efectuarse de acuerdo a los instructivos internos existentes para la materia.



943315884206612441_FIRMA GOB



1748022857753



3. No divulgar la información confidencial o reservada a la cual tenga acceso, con motivo de sus servicios, salvo expresa autorización de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL. Esto, en concordancia con el artículo décimo tercero del presente contrato.

4. Entregar un informe mensual que dé cuenta del servicio prestado a la SUBSECRETARÍA, a través de la jefatura de la unidad en la que desarrolla sus servicios, quien certificará la realización de los servicios informados, del presente contrato.

5. Realizar sus servicios en forma respetuosa hacia los funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL y demás personas contratadas a honorarios, como también para con los usuarios de la Institución.

SÉPTIMO: TÉRMINO DE LOS SERVICIOS

Los servicios terminarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de vigencia o terminación de los servicios tenidos en vista para la celebración del contrato.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del EL/ LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS. En tal caso, se pondrá término inmediato al contrato, sin necesidad de aviso previo.
3. La SUBSECRETARÍA/SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL se reserva expresamente el derecho a poner término al presente contrato en cualquier momento.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

(A) NORMAS SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme al inciso 8° del artículo 5° de la Ley 19.896, se deja expresa constancia que LA PRESTADORA DE SERVICIOS, se obliga a observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la entrega de sus servicios, con preeminencia del interés general sobre el particular, conforme a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, presta declaración jurada, que se entiende formar parte del presente contrato, declarando no encontrarse afectado por las inhabilidades e incompatibilidades administrativas enumeradas en el artículo 54° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación se indican:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM o más, con este organismo público.



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



- Tener litigios pendientes con la SUBSECRETARÍA, a menos que se tener en el ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM mensuales o más, o litigios pendientes, con este organismo público.

- Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, de este organismo público.

- Estar condenado por crimen o simple delito.

La ausencia de las inhabilidades descritas es considerada un elemento esencial para el presente contrato, y se acredita mediante declaración jurada suscrita por LA PRESTADORA DE SERVICIOS, la que se entiende para todos los efectos legales como parte del presente contrato.

Asimismo, la persona contratada declara en este acto conocer las incompatibilidades establecidas en los la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo aplicable a este convenio establece lo siguiente:

- El ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio u oficio será compatible con este convenio, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de los deberes y tareas que este convenio le impone al prestatario.

- Son incompatibles las actividades privadas que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por la Subsecretaría de las Culturas y de las Artes, durante la vigencia de este convenio.

(B) REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Por el presente acto, el prestador/a de servicios, en caso de estar incluido en el Registro de Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, viene en autorizar expresamente al empleador a retener de su remuneración y pagar directamente a su o sus alimentarias/s o alimentaria/s, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo especificado en la ley, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente. En razón de lo anterior, esta autorización será condición habilitante para asumir el cargo.



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



NOVENO: PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS.

REGISTRADO

La persona contratada a través del presente instrumento declara y acepta que durante la vigencia del presente contrato no podrá participar ni como responsable ni como parte del equipo de trabajo de ninguna de las convocatorias públicas de la SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES.

DÉCIMO: DOMICILIO LABORAL

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE HONORARIOS CON CONTRATO EN TRÁMITE

Siempre que se trate de contrato de prestación de servicios que corresponda a una renovación de contrato de igual naturaleza correspondiente al período anterior, sin que haya habido interrupción de los servicios, y LA PRESTADORA DE SERVICIOS haya ejecutado efectivamente los servicios encomendados en la cláusula primera del presente contrato, la Subsecretaría pagará la suma indicada en la cláusula cuarta, en la forma y oportunidad que allí se establece, aun cuando la tramitación del presente contrato se encuentre pendiente, conforme al criterio de la Contraloría General de la República contenido en dictamen N° 4372 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, por lo que acuerdan llevar su ejecución respetándola como un elemento esencial del contrato. En este sentido, LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá observar la correcta aplicación de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual y sus posteriores modificaciones; como a su vez la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, en todo lo que diga relación con la protección de los datos personales; debiendo estrictamente hacer uso de la información a que tengan acceso.

En virtud de lo anterior, LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá la obligación de guardar total secreto y no divulgar, salvo autorización expresa de la "SUBSECRETARÍA", toda información consistente en datos, sistemas, especificaciones técnicas, métodos, programas y en general cualquier aspecto relacionado con información y tecnologías a la que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, se prohíbe utilizar, la información, para beneficio propio o de terceros; mantenerla, reproducirla o guardarla en cualquier tipo de soporte físico o electrónico una vez concluido el proceso de contratación. LA PRESTADORA DE SERVICIOS, tendrá la obligación de eliminar todo material



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



protegido que, para una mejor evaluación, hayan fijado en un sobre cerrado el
enviado por el postulante.

REGISTRADO

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN

El resultado o contenido de informes o actos que desarrolle LA PRESTADORA DE SERVICIOS en ejercicio de su desempeño profesional, serán de propiedad exclusiva de la "SUBSECRETARÍA"; prohibiéndose toda divulgación, reproducción o comercialización total o parcial de los mismos, sin previa autorización de esta; todo en conformidad al artículo 61° letra h) y 84 letra g), ambos del Estatuto Administrativo y el Decreto N° 83 de 2004 de la Secretaría General de la Presidencia.

DÉCIMO CUARTO: SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se encuentra, por su cuenta, obligado de acuerdo a la Ley N° 20.894, a contratar un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 16.744.

En caso de un accidente de trabajo, de trayecto o generarse una enfermedad profesional, el "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" tendrá derecho a recibir por parte de la SUBSECRETARIA/SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL, la remuneración mensual establecida en el presente contrato, sin perjuicio de la obligación de reintegrar a la Subsecretaría, toda suma recibida con posterioridad desde el organismo administrador del seguro. La forma de regulación del derecho y obligación señalada, será establecida por medio de un procedimiento de aplicación general establecido por la Subsecretaría. Sin perjuicio de lo señalado, LA PRESTADORA DE SERVICIOS, acepta en este acto, cualquier modificación que la SUBSECRETARÍA realice a esta cláusula, que tenga por objeto adecuar el procedimiento a la normativa vigente. a través de resolución exenta N° 61 de fecha 31 de enero de 2020 de la Subsecretaría y Protocolo de licencias médicas.

DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE COTIZAR

Se deja expresa constancia que, a partir del 1 de enero de 2018, de acuerdo a la ley N° 20.255 modificada por la ley N° 20.894, los prestadores de servicio independiente estarán obligados a pagar sus respectivas cotizaciones, para pensión, salud y seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

DÉCIMO SEXTO: NORMATIVA APLICABLE:

Las partes dejan constancia que esta convención no es un contrato de los regidos por el Código del Trabajo, sino que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 que aprueba el



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753



Estatuto Administrativo y sus disposiciones complementarias, y los artículos 2.006 a 2.012 del Código Civil.

REGISTRADO

Además, las partes dejan constancia que este contrato solo otorga los derechos establecidos expresamente en él, y que no son extensibles. Ninguna parte del presente contrato podrá ser interpretada de forma de conceder mayores derechos que los establecidos por la legislación nacional a los funcionarios de la Institución.

DÉCIMO SEPTIMO: EJEMPLARES

Este instrumento se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y valor legal, quedando un ejemplar en poder de EL/ LA PRESTADOR/A DE SERVICIOS y uno en poder de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL.

2.-Impútese el gasto que corresponda al Subtítulo 21-03-001, del presupuesto de SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Por orden del Presidente de la República



943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753





943315884206612441_FIRMAGOB



1748022857753

